



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Lunes 11 de Agosto de 2014

NUM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Substituto
del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL
DE PERSONAS ADULTAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

ACTA NÚMERO NOVENTAY CINCO.
SESIÓN ORDINARIA 95/13 DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA
13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2013, DOS MIL TRECE
2012-2015

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2013, DOS MIL TRECE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO «SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES», LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. SALVADOR PEÑA RAMÍREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NO. 95
DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

Asunto de Regidores

10.- La Arq. Ana Karina López Espino, Regidora Integrante de la Comisión de Salud y Asistencia Social de este H. Ayuntamiento, en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos, 32 fracción XIII, 52, fracción IV y 43, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita se someta a consideración y/o aprobación del Honorable Ayuntamiento, la aprobación y expedición de la iniciativa del Reglamento para la Protección e Integración Social de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, en el Municipio de Hidalgo, Mich., con el propósito de sensibilizar a la opinión pública respecto a la integración de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social e impulsar la igualdad de oportunidades, así como contribuir a mejorar de la situación de este grupo de la población, de manera general, se busca el beneficio común de todos los ciudadanos, haciendo énfasis en que la mejor atención médica es la prevención.

Una vez seguido su trámite de aprobación por los miembros del H. Cabildo, con fundamento en el artículo 49, fracción V, se ordene la promulgación y publicación de la iniciativa del Reglamento para la Protección e Integración Social de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado.

11.- ...

ACUERDO NÚMERO 10 DIEZ.-POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO SE AUTORIZA la aprobación y expedición de la iniciativa del Reglamento para la Protección e Integración Social de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, en el Municipio de Hidalgo, Mich., con el propósito de sensibilizar a la opinión pública respecto a la integración de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social e impulsar la igualdad de oportunidades, así como contribuir a mejorar de la situación de este grupo de la población, de manera general, se busca el beneficio común de todos los ciudadanos, haciendo

énfasis en que la mejor atención médica es la prevención.

Una vez APROBADO por los miembros del H. Cabildo, con fundamento en el artículo 49, fracción V, se ordene la promulgación y publicación de la iniciativa del Reglamento para la Protección e Integración Social de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo más asuntos que tratar el C. Lic. Salvador Peña Ramírez, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día de su celebración. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo.

C. Lic. Salvador Peña Ramírez, Presidente Municipal.- C. María Alma Eugenia García Ramírez, Síndico Municipal. (Firmados).

Ciudadanos Regidores:

Lic. Jaime Arias Pérez.- C. Ing. José Luis Pérez Padilla.- C. Gustavo García Bucio.- C. Roberto Mañón Garduño.- C. Artemio Ávila Marín.- Arq. Ana Karina López Espino.- Ing. Miguel Olivares Castrellón.- Lic. Ana Belinda Hurtado Marín.- C. Héctor Jovany Téllez Paz. (Firmados).

C. Lic. Marco Antonio López Urquiza, Secretario del H. Ayuntamiento.- C. Rigoberto Hernández Correa.- Lic. Gildardo Álvarez Rubio.- C.P. Alicia Alcántar Ocampo. (No Firmaron).

En cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos, 32 fracción XIII, 52, fracción IV y 43, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita se someta a consideración y/o aprobación del Honorable Ayuntamiento, la aprobación y expedición de la iniciativa del Reglamento para la Protección e Integración Social de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, en el Municipio de Hidalgo, Mich., con el propósito de sensibilizar a la opinión pública respecto a la integración de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social e impulsar la igualdad de oportunidades, así como contribuir a mejorar de la situación de este grupo de la población, de manera general, se busca

el beneficio común de todos los ciudadanos, haciendo énfasis en que la mejor atención médica es la prevención.

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN E
INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN
EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia en todo el territorio del municipio de Hidalgo.

Artículo 2.- El objeto y la finalidad del presente ordenamiento es establecer las medidas y acciones que logren contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad y adultos mayores, propiciar, en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio a estas personas, así como coadyuvar a que gocen de igualdad de oportunidades y determinar las facilidades que se les otorgan a efecto de apoyar su integración a la vida social, con el único fin de garantizar la plena protección de sus derechos.

Artículo 3.- El presente Reglamento se fundamenta en las facultades de los Ayuntamientos consignadas en el artículo 115 de la Constitución General de la República; 1º, 2º, 32 inciso a), fracción XIII e inciso d), 43, fracciones I, II, III y XI, 52, fracción IV, 146, fracciones I, II y III, 148, fracciones IX y XI y 149, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán; y 60 y 78 del Bando de Gobierno del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 4.- A través de este ordenamiento el Ayuntamiento de Hidalgo reconoce de manera enunciativa más no limitativa a las personas con discapacidad y los adultos mayores, sus derechos y su dignidad humana, estableciendo políticas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 5.- Los principios del presente Reglamento municipal se sustentan en la igualdad, la libertad, la dignidad humana y la justicia social; garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos de los individuos, con alguna discapacidad.

Artículo 6.- En los términos de este Reglamento, son beneficiarios los individuos que de conformidad con el mismo sean considerados como personas con discapacidad y/o adultos mayores.

Artículo 7.- Para efectos de este Reglamento se consideran

personas con discapacidad, a todo individuo con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su adecuado desempeño físico, mental, psicomotor, sensorial o psicológicas y que pueden de ser de carácter:

- I. Auditivo;
- II. Intelectual;
- III. Neuromotora;
- IV. Visual;
- V. De lenguaje;
- VI. Las demás discapacidades médico legales que contemplen otras disposiciones; y,
- VII. Adulto mayor. Toda persona con sesenta años cumplidos o más.

Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **DISCAPACIDAD:** A toda deficiencia física, mental o sensorial de manera permanente o temporal, que impide la capacidad de llevar a cabo una o más actividades esenciales de la vida diaria;
- II. **PERSONA CON DISCAPACIDAD:** Todo individuo con discapacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su adecuado desempeño físico, mental, psicomotor, sensorial o psicológicas y pueden ser de carácter: Auditivo, intelectual, neuromotora, visual, de lenguaje;
- III. **DISCAPACIDAD NEUROMOTORA:** Al déficit que presenta una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido, como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por la ausencia o pérdida de uno de sus miembros;
- IV. **DISCAPACIDAD AUDITIVA:** Es la carencia, deficiencia o disminución de la capacidad auditiva;
- V. **PERSONAS HIPOACÚSICAS:** Son las personas que perciben sonidos en grado variable y que en algunas ocasiones pueden utilizar aparatos auditivos;
- VI. **DISCAPACIDAD DE LENGUAJE:** Es la limitación de la comunicación humana en voz, lenguaje o habla;
- VII. **DISCAPACIDAD VISUAL:** Es la limitación en la

visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos;

VIII. DISCAPACIDAD INTELECTUAL: Son las limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma. Se presenta acompañado de 2 o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: comunicación, auto cuidado, vida diaria, destrezas sociales, usos de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, académico, funcional, uso de tiempo libre y trabajo;

IX. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE: A la presencia de dos o más discapacidades contenidas en los números anteriores;

X. ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: A la figura asociativa que se constituye legalmente con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas en las decisiones realizadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas de asistencia y promoción social;

XI. REHABILITACIÓN: Al conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población;

XII. LUGARES CON ACCESO PÚBLICO: Aquellos inmuebles de dominio público o propiedad privada que por razón de su naturaleza, las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de personas o vehículos;

XIII. PREVENCIÓN: A la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del municipio de Hidalgo;

XIV. AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo;

XV. MUNICIPIO: Al Municipio de Hidalgo;

XVI. REGLAMENTO: Al presente Reglamento Municipal;

XVII. DIF MUNICIPAL: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo;

XVIII. TRABAJO PROTEGIDO: Aquel que realizan las

personas con discapacidad que cuentan con un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral, por lo que requiere de la tutela de la familia, sector público y/o privado para su desempeño;

XIX. VÍA PÚBLICA: Los espacios terrestres de uso común destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz o tracción animal;

XX. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS O FÍSICAS: Todos aquellos obstáculos que dificultan o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados exteriores, e interiores o el uso de los servicios que presta la comunidad;

XXI. ACERA: Parte de la calle situada a cada lado de la vialidad y ligeramente más elevada que esta, destinada al paso de peatones;

XXII. BIEN DE USO COMÚN: A las calles, avenidas, caminos, pasajes, camellones, parques, jardines, deportivos y en general toda área de dominio público y de uso común, que por disposición o por razón de servicios está destinada al libre tránsito de las personas;

XXIII. ASISTENCIA SOCIAL: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XXIV. EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES: Al proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población; y,

XXV. LENGUAJE DE SEÑAS: A la lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de dicha comunidad.

Artículo 9.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Los Regidores de la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- IV. La Directora del DIF Municipal;
- V. INAPAM (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores);
- VI. Dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad y/o adultos mayores; y,
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 10.- La observancia, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, corresponden tanto al gobierno municipal a través de sus dependencias y entidades, como a todos sus habitantes quienes se encuentren de paso por el municipio de Hidalgo.

Artículo 11.- Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, entre otros Comisión Estatal y Nacional de los Derechos Humanos, centros de Desarrollo Integral de la Familia o cualquier autoridad judicial, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente Reglamento.

Artículo 12.- Las autoridades tienen la obligación de:

- I. Proteger de abusos, explotaciones y maltratos a las personas con discapacidad y a los adultos mayores;
- II. Instaurar un sistema de servicios que se presten a las personas con discapacidad;
- III. Orientar a las asociaciones civiles, y organizaciones no gubernamentales de atención a personas con discapacidad, legalmente constituidas, y a la población en general, sobre los programas de apoyo y reglamentación que se implementen a favor de las personas con discapacidad;

IV. Coordinarse con las asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales de atención a personas con discapacidad, legalmente constituidas y reconocidas, para lograr acciones a favor de las personas con discapacidad;

V. Impartir cursos de formación profesional y ocupacional para personas con discapacidad;

VI. En la medida que lo permitan los ejercicios presupuestales anuales, eliminar las barreras físicas de la vía pública;

VII. Difundir la información sobre los servicios que se presten en materia de discapacidad, entre la población de todas las colonias o comunidades del municipio; y,

VIII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 13.- Se consideran acciones encaminadas al desarrollo integral de los adultos mayores y/o personas con discapacidad, todas aquellas que promuevan, impulsen y protejan a este sector de la población en:

- I. Los programas de prevención;
- II. La asistencia médica y asistencia de rehabilitación;
- III. La orientación para la obtención de prótesis, ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;
- IV. El goce del derecho a la educación sin discriminación;
- V. La integración social;
- VI. La orientación y capacitación a sus familias, ciudadanos u organismos altruistas;
- VII. La educación especial;
- VIII. La modificación de las instalaciones para el acceso a personas con discapacidad en las empresas e industrias;
- IX. La capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, cursos y talleres de formación profesional y ocupacional;
- X. Las bolsas de trabajo;
- XI. La protección y defensa de sus derechos;
- XII. Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así

- como la eliminación de las barreras físicas;
- XIII. El Programa de vialidad;
- XIV. Los servicios de turismo;
- XV. Las actividades deportivas, recreativas y culturales; y,
- XVI. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 14.- Los derechos que establece el presente Reglamento, serán reconocidos a todas las personas con discapacidad y adultos mayores que vivan o transiten por el municipio de Hidalgo, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil.

Artículo 15.- Los derechos que se reconocen y protegen son:

- I. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados Internacionales suscritos en la materia; en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley de la Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley General para Personas con Discapacidad; Ley para la Protección e Integración de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- III. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de los espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, silla de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- IV. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;

- V. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
- VI. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y,
- VII. Los demás que señalen las convenciones, leyes y este Reglamento. Asimismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del municipio.

Artículo 16.- Son obligaciones de todas las personas con discapacidad y/o familiares, con el objetivo de poder brindarles los servicios de la mejor manera:

- I. Empadronarse ante el DIF Municipal;
- II. Tramitar la credencial de persona con discapacidad;
- III. En su caso, obtener la calcomanía para su vehículo;
- IV. Reportar los datos de sus familiares que padezcan alguna discapacidad ante el DIF Municipal;
- V. Promover el respeto hacia las personas con discapacidad; y,
- VI. Cumplir con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones que disponga el Ayuntamiento en esta materia;

CAPÍTULO III

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 17.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus dependencias municipales, apoyar, auxiliar y proteger a las personas con discapacidad y adultos mayores que vivan o transiten en el municipio.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Establecer Políticas Públicas para personas con discapacidad a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de este Reglamento, tratados internacionales de los Derechos Humanos, para hacer efectivos estos;
- II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal para que instrumenten acciones a favor de su inclusión social y económica;
- III. Incluir en el proyecto de presupuesto los recursos para la ejecución de política pública para la inclusión

de personas con discapacidad y adultos mayores;

- IV. Establecer políticas públicas a través de todas las dependencias que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y adultos mayores;
- V. Instalar ventanillas o módulos de atención al público, que deberán respetar las normas vigentes de accesibilidad; y,
- VI. Las demás que conforme a otras leyes o reglamentos en la materia le correspondan.

DELDIFMUNICIPAL

Artículo 19.- El Ayuntamiento, principalmente a través del DIF, será el encargado de prestar los servicios y en el caso que éste no cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones acudirá a entidades privadas nacionales e internacionales y dependencias públicas de los diferentes niveles de gobiernos, con el objetivo de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad o adultos mayores, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 20.- Con el fin de prestar los servicios a las personas con discapacidad o adultos mayores, de una manera digna, el DIF y el Ayuntamiento en general, promoverán la concientización de los servidores, mediante una cultura de respeto, atención y ayuda a esos grupos vulnerables.

Artículo 21.- El DIF otorgará credencial a toda persona que padezca una o varias discapacidades, la cual servirá para que las mismas puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas en el municipio, y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este Reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos o promociones correspondientes; y se otorgará bajo los siguientes requisitos:

1. Original y copia del acta de nacimiento.
2. Presentar certificado médico o examen de alguna institución pública, que haga constar la o las discapacidades.
3. Dos fotografías tamaño infantil de frente.
4. Solicitud firmada.

La credencial municipal para personas con discapacidad, tendrá su vigencia por período de administración municipal, y no tendrá costo alguno.

El trámite deberá hacerse de manera personal, a excepción de tratarse de un menor de edad, o de aquella persona no apta para hacer el trámite debido a su misma discapacidad, en cuyo caso el trámite lo realizará el padre o tutor, con la debida justificación.

La calcomanía tendrá un costo por la impresión de esta y tendrá vigencia dentro del territorio municipal, durante el periodo de la administración en turno; así mismo contara con un número de identificación y logotipo del Ayuntamiento.

Artículo 22.- El DIF Municipal recibirá solicitudes y los datos de las personas con discapacidad que acudan al mismo, así como de aquellas otras personas de quien tenga conocimiento por medio de terceros que requiera de apoyo necesario y formará un padrón de personas con discapacidad.

Artículo 23.- El DIF hará las gestiones y canalizaciones necesarias ante otras dependencias públicas o privadas, organismos o instituciones, cuando el apoyo que necesite una persona con discapacidad no esté al alcance del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El DIF ofrecerá, en la medida de sus posibilidades, capacitación laboral, cultural, económica, psicológica y legal, a las personas con discapacidad o a sus familiares, en cuanto a la materia de personas con discapacidad y/o adultos mayores, en el caso de que sea necesario.

Artículo 25.- El DIF hará gestiones necesarias ante otras dependencias en materia de educación, deporte y cultura, para buscar el bienestar de las personas con discapacidad y/o adultos mayores.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 26.- La Tesorería Municipal establecerá las medidas necesarias, conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 27.- La Tesorería Municipal otorgará, con fundamento en las bases que apruebe el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas contribuyentes de escasos recursos con discapacidad, presentando la credencial otorgada por el DIF Municipal, para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados, previo acuerdo del Ayuntamiento y se cumpla con los requisitos de la ley de la materia.

Artículo 28.- La Tesorería propondrá para el presupuesto de egresos municipal anual, una partida destinada a realizar progresivamente y conforme las posibilidades económicas, los programas y adecuaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 29.- La tesorería municipal otorgará calcomanía para vehículo, a toda aquella persona que padezca una o varias discapacidades, bajo los siguientes requisitos:

1.- Copia de la tarjeta de circulación del vehículo donde acostumbre viajar la persona con discapacidad.

2.- Credencial para personas con discapacidad otorgada por el DIF municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 30.- Es obligación de esta dependencia, vigilar que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles.

Artículo 31.- La Dirección verificará y establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio. Todo proyecto de obras municipales se basará en el reglamento de la materia, previendo facilidades urbanísticas, de tránsito, de desplazamiento, el uso de espacios, y la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el libre acceso o tránsito; esto con la finalidad de hacer digna la vida de las personas con discapacidad y/o adultos mayores, favoreciéndose con esto su incorporación a la vida social.

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- Es obligación de la Dirección de Obras Públicas vigilar que toda construcción municipal que se proyecte para uso público, contenga la infraestructura necesaria para la seguridad de las personas que protege este Reglamento, tales como la construcción de rampas antiderrapantes, la colocación de señalamientos y demás disposiciones de acuerdo a la ley y normas de la materia.

Artículo 33.- La Dirección deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales, para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones a las personas con discapacidad y adultos mayores.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 34.- Es obligación de la Dirección de Desarrollo Social, promover e impulsar programas de:

- I. Prevención y asistencia médica;
- II. Orientación, asesoría, recreación, cultura y deporte; y,
- III. Difusión de una cultura de respeto a la discapacidad y las personas adultas mayores.

Artículo 35.- La Dirección deberá instalar en las bibliotecas públicas municipales, de forma progresiva, una sección de libros en sistema Braille, audio-libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información a través de la Coordinación de Cultura. En el caso que ésta no cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, gestionará ante entidades privadas nacionales e internacionales y dependencias públicas de los diferentes niveles de gobiernos, con el objetivo de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 36.- En los espacios e instalaciones municipales, se deberá procurar que las personas con discapacidad y los adultos mayores, tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio, sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Con el mismo objeto, deberá asegurarse su acceso a las actividades culturales y de ser necesario deberán realizarse gradualmente, en la medida de su presupuesto, las adaptaciones especiales para entradas accesibles.

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 37.- La Oficialía Mayor, a través del Departamento de Recursos Humanos, contratará a personas con discapacidad, a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan acceso al trabajo, siendo un 5% como mínimo dentro de la plantilla de personal.

El Departamento de Recursos Humanos, deberá realizar previamente una valoración para determinar el tipo de discapacidad de las personas, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo. En su caso, tomar las medidas necesarias para su adecuada capacitación, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38.- La Oficialía Mayor será la encargada de difundir que dentro del centro de trabajo municipal no se practique la discriminación.

Artículo 39.- El Departamento de Recursos Humanos, en

coordinación con la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas, por lo menos a un empleado por cada edificio gubernamental, a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.

Artículo 40.- La Oficialía Mayor, a través del Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Salud, tendrá la obligación de supervisar y vigilar el estado físico de los empleados municipales con algún tipo de discapacidad y adultos mayores.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 41.- La Dirección gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad, así como ante las distintas compañías de telefonía, a fin de que de forma gradual, sean movidos o reacomodados, según sea el caso, todos los elementos que obstruyan el libre tránsito en la vía pública, a fin de cumplir con el objeto del presente ordenamiento.

Es obligación de esta Dirección retirar los anuncios municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento.

DE LA CONTRALORÍA

Artículo 42.- Es obligación de la Contraloría, vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente, digno e imparcial a los usuarios con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 43.- La contraloría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dado por sus servidores públicos.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GESTIÓN SOCIAL

Artículo 44.- La Dirección promoverá e impulsará programas para:

- I. Facilitar el otorgamiento de créditos y becas de capacitación; y,
- II. El fomento del empleo y capacitación para el trabajo.

Artículo 45.- Con fundamento en la legislación laboral vigente, las personas con discapacidad y los adultos mayores, tendrán derecho al empleo y a la capacitación, en

términos de igualdad, equidad y remuneración que le otorguen certeza a su desarrollo personal y humano.

Para tales efectos la Dirección implementará entre otras acciones, las siguientes:

- I. Incorporar a las personas con discapacidad y adultos mayores, al sistema ordinario laboral, o en su caso, a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo de seguridad;
- II. Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial, para la inclusión de personas con discapacidad y adultos mayores;
- III. Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos para las organizaciones sociales;
- IV. Celebrar convenios y acuerdos para proyectos productivos; y,
- V. Reconocer a las empresas e industrias que apoyen a las personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 46.- La Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social, a través del Departamento de Turismo, será responsable de fomentar el establecimiento de servicios y programas de turismo, que incluyan facilidades de acceso y recreación. Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresas privadas y demás asociaciones.

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 47.- La Dirección, otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad y a los adultos mayores que no cuenten con los recursos económicos para ello, en cualquier acción legal en que sean parte y que no tenga conflicto de interés el municipio, otorgando la información de manera que sea clara, para cada tipo de discapacidad.

DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE

Artículo 48.- Esta coordinación formulará y aplicará programas de acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad y los adultos mayores. Asimismo, capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

Artículo 49.- Las unidades deportivas ya existentes, deberán adecuar progresivamente y en función de su

presupuesto, las instalaciones para que estas sean accesibles.

Asimismo, en la construcción de nuevas instalaciones, se deberá observar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 50.- La coordinación fomentará y realizará actividades específicas para estimular a las personas con discapacidad para la práctica del deporte.

Artículo 51.- Todo servidor público que no cumpla lo establecido en el presente Reglamento será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IV **DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN**

Artículo 51.- El Ayuntamiento de Hidalgo, a través del DIF municipal, en vinculación con la Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social y la Coordinación de Recursos Humanos deberá:

- I. Conjuntar esfuerzos para la promoción, capacitación y desarrollo en apoyo a las personas discapacitadas, entre los organismos públicos y no gubernamentales;
- II. Promover el ingreso de adolescentes y jóvenes con discapacidad a cursar estudios secundarios, preparatorios y universitarios y a los centros de capacitación para el trabajo;
- III. Concertará entre las organizaciones empresariales, convenios para favorecer el empleo a personas con discapacidad, para tal efecto, promoverá la generación de empleos que puedan ocupar y desempeñar los discapacitados;
- IV. Gestionar ante los gobiernos Estatal y Federal la generación y coordinación de talleres de producción, como centros de empleo para personas con discapacidad que no puedan integrarse a empresas;
- V. Formulará y ejecutará programas específicos de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos;
- VI. Promoverá la creación de una bolsa de trabajo cuyo objetivo será propiciar el acercamiento entre el recurso humano que presenta algún tipo de discapacidad y el sector empresarial, instituciones

de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores; para tal efecto, se medirá en forma objetiva las capacidades, habilidades, orientación laboral de las personas con discapacidad que soliciten empleo y se cotejarán los perfiles para el puesto a desempeñar en cada empresa; y,

- VII. Fomentar el desarrollo de cursos con las autoridades de tránsito municipal, impulsando el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminada a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad, en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con el reglamento aplicable, vigilando que se emplee una terminología adecuada al referirse a las personas con discapacidad, evitando un lenguaje que pueda interpretarse como ofensivo.

CAPÍTULO V **FACILIDADES FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN**

Artículo 52.- Las instituciones educativas de todos los niveles, públicas y privadas, deben de contar con las facilidades físicas, arquitectónicas y administrativas necesarias para el libre ingreso de discapacitados. La adecuación de las instalaciones será progresiva.

Artículo 53.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que, al menos en una biblioteca del Municipio, se cuente con algunos ejemplares en sistema Braille y audio-libros para invidentes y videoteca con películas subtítuladas para personas con problemas auditivos.

Artículo 54.- Se promoverán programas de educación especial e integración educativa para las personas con discapacidad.

Artículo 55.- Se promoverán las becas educativas para personas con discapacidad;

CAPÍTULO VI **DE LA CULTURA Y EL DEPORTE**

Artículo 56.- Para lograr el desarrollo personal, la integración social y familiar de las personas con discapacidad, la coordinación del deporte, en conjunción con el sistema DIF Municipal. Tendrá a su cargo:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad la accesibilidad a las instalaciones deportivas, mediante las adecuaciones necesarias;

- II. Realizar las actividades específicas para estimular a las personas con discapacidad a la práctica del deporte; y,
- III. Vigilar que las personas con discapacidad dedicadas al deporte y aquellas que se inicien, reciban la capacitación específica para la participación de eventos deportivos o para la práctica del deporte con fines de recreación.

Artículo 57.- El Ayuntamiento otorgará becas y estímulos para las personas con discapacidades dedicadas o iniciadas en el deporte.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 58.- Con la finalidad de hacer digna la vida de las personas con discapacidad, debe propiciarse su incorporación a la vida social, por ello, con el propósito de facilitar el tránsito, el desplazamiento y el uso de espacios, el Ayuntamiento emitirá los reglamentos referentes a obras para discapacitados, estableciendo los lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 59.- En los auditorios, teatros, cines, salas de concierto o conferencia, centro cultural o deportivo y cualquier recinto en el que se presenten espectáculos al público, se deberán respetar los espacios destinados a personas con discapacidad, mismos que estarán ubicados en áreas preferentes en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas.

CAPÍTULO VIII

DEL DESPLAZAMIENTO Y TRANSPORTE

Artículo 60.- El Ayuntamiento promoverá convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de los descuentos en las tarifas de los servicios del transporte público.

Artículo 61.- El Ayuntamiento diseñará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, con el fin de lograr el respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

Artículo 62.- El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares públicos o privados de acceso al público.

Artículo 63.- Los prestadores del servicio público de

transporte colectivo de pasajeros, reservarán un espacio en la unidad de transporte cerca de la puerta de acceso, distinguido por un símbolo o leyenda y de ser posible, por un color diferente, para que sean utilizados por las personas con discapacidad.

Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario en tanto no viaje en la unidad una persona con discapacidad.

Artículo 64.- Los prestadores del servicio público, deberá permitir el acceso de manera obligatoria de todas las personas con discapacidad y de los aparatos que les sean necesarios para facilitar su desplazamiento.

Artículo 65.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Subdirección de Tránsito Municipal, destinará espacios de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, en los principales accesos a lugares públicos así como en puntos estratégicos de la municipalidad.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 66.- La población del municipio de Hidalgo, tendrá los siguientes derechos y obligaciones hacia las personas con discapacidad y adultos mayores:

- I. Fomentar la cultura de respeto a la dignidad de las personas con discapacidad y adultos mayores;
- II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- III. Promover la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
- IV. Promover y fomentar la capacidad creativa, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad y adultos mayores;
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras físicas y culturales que los excluyan de su plena participación en la sociedad; y,
- VI. Las demás que tengan por objeto o traigan como resultado el respeto, protección o apoyo de las personas con discapacidad o adultos mayores.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS FAMILIAS

Artículo 67.- Conforme al artículo 4º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la familia

responsable de las personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades, o de preferencia en el propio domicilio, a menos que obre decisión contraria del adulto mayor o exista pre-inscripción de personal de la salud;
- II. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad;
- III. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a sus derechos;
- IV. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados;
- V. Allegarse de información y orientación Gerontológico o de la discapacidad de que se trate;
- VI. Proporcionarles asistencia permanente y oportuna;
- VII. Evitar conductas que supongan discriminación, aislamiento y malos tratos;
- VIII. Abstenerse de fomentar prácticas de indigencia y mendicidad en las personas con discapacidad o en los adultos mayores;
- IX. Gestionar lo conducente ante las autoridades judiciales o administrativas competentes para la realización de actos jurídicos que beneficien sus intereses; y,
- X. Los demás que establezcan a su cargo las disposiciones aplicables.

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 68.- Los derechos humanos son los que toda persona tiene, por el solo hecho de serlo y formar parte de la sociedad, como así lo determina nuestra Constitución Política.

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con los medios de comunicación para dar a conocer los programas y beneficios para los discapacitados y adultos mayores.

CAPÍTULO X ESTÍMULOS

Artículo 69.- Con el objetivo de estimular el desarrollo de

las personas con discapacidad, el Ayuntamiento otorgará anualmente dos premios de la siguiente manera:

- I. Reconocimiento a las personas físicas o morales que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad; y,
- II. Reconocimiento a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con la educación, la ciencia, la cultura, el deporte y superación.

Artículo 70.- El reconocimiento que otorgue el Ayuntamiento podrá ser acompañado por un estímulo económico, que en su momento determine el mismo Ayuntamiento mediante sesión de cabildo.

Artículo 71.- Para determinar los ganadores de los reconocimientos, el DIF emitirá una convocatoria en el mes de noviembre a la población en general, para que envíen las propuestas de las personas que consideren merecedoras de reconocimiento, acompañada por los datos generales de los mismos, así como la información detallada de la razón por la que lo merecen. Al término de la recepción de candidatos, el DIF en coordinación con algunas personas destacadas en el ámbito de la atención a personas con discapacidad y la Comisión de Salud y Asistencia Social del Ayuntamiento, constituidos en jurado, revisarán las solicitudes, y emitirán un dictamen al Ayuntamiento. El Ayuntamiento determinará en su caso el monto de los estímulos económicos y en coordinación con el DIF, harán entrega de los mismos en un acto público, que se celebrará el día 3 de diciembre de cada año, por ser el día mundial de la discapacidad.

CAPÍTULO XI RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 72.- La violación a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 73.- Contra las sanciones al presente Reglamento, los particulares podrán promover el recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y de manera supletoria, lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII SANCIONES

Artículo 74.- La autoridad municipal, independientemente de lo que establezcan otros ordenamientos aplicables,

impondrá sanciones a quienes violen el presente Reglamento.

Artículo 75.- Tomando en cuenta la gravedad de la infracción, los efectos provocados, las circunstancias y las condiciones en las que se cometió y la reincidencia, las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa;
- d) Revocación o cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización; y,
- e) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 76.- Será sancionada aquella persona que no padezca una discapacidad y que haga uso o se aproveche de los derechos que les concede este Reglamento a las personas con discapacidad.

Artículo 77.- Será sancionada aquella persona que impida o entorpezca que se hagan efectivos los derechos a las personas con discapacidad, consagrados en el artículo 15 de este Reglamento, en base a lo establecido en el artículo 74 de este Reglamento.

Artículo 78.- La infracción al artículo 59 será sancionada conforme a lo establecido a los incisos c) y d) del artículo 74 del presente Reglamento.

Artículo 79.- La infracción a los artículos 62 y 63 será sancionada conforme a los incisos c) y d) del artículo 74 del presente Reglamento.

Artículo 80.- La infracción de los artículos 62 y 63 será sancionada conforme a los incisos a), b), y c) según la gravedad de la infracción.

Artículo 81.- Independiente de lo que mencionan los artículos anteriores, el inciso e) del artículo 74 podrá ser

aplicada a cualquier infracción al presente Reglamento, en el caso de ser considerada una falta excesiva o grave.

Artículo 82.- Las multas serán aplicadas de entre los 5 hasta 200 salarios mínimos generales vigentes en la zona, quedando la autoridad obligada a expedir el recibo correspondiente al momento de recibir la cantidad determinada como multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La credencial y la calcomanía para personas con discapacidad, exclusivamente por este período tendrá vigencia a partir de su entrega a las personas que padezcan alguna discapacidad, y hasta el 15 de agosto del 2015.

TERCERO.- El contenido del presente Reglamento es independiente de otras disposiciones encaminadas a favorecer a las personas con discapacidad en los ámbitos municipal, estatal y federal.

CUARTO.- La presente Iniciativa de Aprobación del Reglamento para la Protección e Integración Social de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, en el Municipio de Hidalgo, Mich. Presentada por la C. Arq. Ana Karina López Espino, regidora del H. Ayuntamiento. Aprobada por Unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Número 95, bajo el Acuerdo Número Diez, de fecha 13 de noviembre del año 2013, por los miembros del H. Ayuntamiento presentes: Lic. Salvador Peña Ramírez, Presidente Municipal, C. María Alma Eugenia García Ramírez, Síndico Municipal y los Ciudadanos Regidores; Lic. Jaime Arias Pérez, Ing. José Luis Pérez Padilla, Gustavo García Bucio, Roberto Mañón Garduño, Artemio Ávila Marín, Ing. Miguel Olivares Castrellón, Arq. Ana Karina López Espino, Rigoberto Hernández Correa, Alicia Alcantar Ocampo, Lic. Gildardo Álvarez Rubio, Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Héctor Jovany Téllez Paz.

